

Auto Sustanciación No. 603
Radicado No. 2020-00205
Demandante: CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA
Demandado: BEATRIZ AVILA RIOCAMPO
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P. se ordena la suspensión de la demanda interpuesta por la señora CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderada judicial, hasta que se encuentre en el mismo estado con la demanda acumulada del señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA quien obra igualmente a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.